



Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES "IMAXE"

Entre la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente Gustavo A. AZPIAZU por una parte (en adelante "la UNLP") y el Instituto de Diagnóstico por Imágenes "IMAXE", con domicilio en Avenida Córdoba 2340 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Médico, Dr. Fernando Ogresta (en adelante "el Instituto") se celebra el presente Convenio de cooperación, sujeto a las siguiente cláusulas:

Primera: El presente Convenio tiene como objetivo que los alumnos que cursan la carrera de Física Médica en la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP, en adelante "la Facultad", puedan llevar a cabo parte de su entrenamiento en los Servicios del Instituto de Diagnóstico por Imágenes "IMAXE"

Segunda: El entrenamiento a que se refiere la cláusula primera, tendrá como propósito que los alumnos avanzados de la carrera, previo a su graduación profesional se familiaricen con los procedimientos y métodos diagnósticos de alta complejidad que se llevan a cabo en "el Instituto", a través de una participación activa, formativa y crítica.

Tercera: Para el logro de los objetivos propuestos, el programa de entrenamiento deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

- a) Las partes convienen en constituir una Comisión Bilateral que realizará una revisión periódica de las actividades y la introducción de modificaciones dirigidas al mejoramiento del mismo. La Comisión estará integrada por profesores de la Carrera de Física Médica de "la Facultad", y por miembros representantes propuestos por "el Instituto".
- b) El profesional responsable de los servicios de "el Instituto" en el que se efectúen las prácticas, junto con los profesores de "la Facultad", responsables del dictado de las correspondientes asignaturas de la Carrera de Física Médica que participen de estas actividades, actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño de los alumnos.



Universidad Nacional de La Plata

Cuarta: Los resultados de eventuales trabajos de investigación que derivaran del presente convenio, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto de este convenio.

Quinta: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

Sexta: El “Instituto” no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran sufrir y/o contraer los alumnos durante el desarrollo del aprendizaje. Dichas responsabilidades serán asumidas por “la Facultad”.

Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia por el término de tres (3) años renovables automáticamente por otro período igual, si alguna de las partes no manifiesta fehacientemente su voluntad en contrario con treinta días (30) de anticipación a la finalización del primer período

Octava: No obstante lo expresado en la cláusula sexta, cualquiera de las partes podrá denunciar el acuerdo en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha que desee darse por finalizados, sin perjuicio de las conclusiones de las actividades en desarrollo

Novena: Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieren corresponder las partes fijan domicilio en los mencionados anteriormente y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de marzo de 2008.